

Violencia sexual: la guerra en contra de los derechos de las mujeres¹

Nayibe Paola Jiménez Rodríguez*

INTRODUCCIÓN

La violencia sexual es una actividad delictiva que puede ocurrir en todos los ámbitos en los que una persona se puede desenvolver, ocurre en el ámbito laboral, en la calle, con mucha frecuencia en el espacio personal, y en los conflictos y guerras, área sobre la cual se llama la atención en el presente documento. Esta área “tiene una connotación armamentista, es decir, se utiliza a la mujer como un medio, un arma para destruir al enemigo, para desmoralizarlo, disolver su voluntad y sus ganas de vivir, se caracteriza por ser premeditada, sistemática y generalizada, y jamás se podrá considerar

* Abogada y Especialista en Derecho Público Universidad Autónoma de Colombia. Máster en Docencia e Investigación Universitaria, Universidad Sergio Arboleda. Profesora de la Universidad Pedagógica Nacional y de la Escuela en derechos humanos “Antonio Nariño y Álvarez”, e investigadora del grupo Antonio Nariño y Álvarez”.
Correo-e: npjimenezr@pedagogica.edu.co

CORREO IMPRESO: Avenida Carrera 50 No. 38B-45 Sur Bogotá, D. C.

Nayibe Paola Jiménez Rodríguez. 2012. Violencia sexual: la guerra en contra de los derechos de las mujeres. *Nova et Vetera* 21 (65): 41-48.

Recibido: abril de 2012 / Aprobado: noviembre de 2012

¹ Artículo de investigación desarrollado en el “Grupo de Investigación en Derechos Humanos Antonio Nariño y Álvarez”, registro Colciencias COLO053849 (Categoría B - 2010), Universidad Autónoma de Colombia - Universidad Pedagógica Nacional - Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

RESUMEN

Violencia sexual: la guerra en contra de los derechos de las mujeres

La violencia sexual es un delito soportado generalmente por las mujeres en diferentes contextos sociales y personales. La violencia sexual cometida en el marco del conflicto armado es utilizada como arma de guerra y pone a las mujeres en la posición de objeto y de estrategia militar. Este artículo tratará de dar respuesta a cómo funciona la violencia sexual como arma dentro de los conflictos armados. Para dicho fin se conceptualizará esta problemática y se describirán las distintas normativas de regulación y de sanción tanto internacional como colombiana de la materia. Para concluir se expondrán algunos problemas en la sanción de abusos sexuales en Colombia que han podido ser establecidos por organizaciones sociales y no gubernamentales.

PALABRAS CLAVE: Violencia sexual, mujeres, arma de guerra, derechos humanos.

ABSTRACT

Sexual Violence: The War On Women's Rights

Sexual violence is a crime that is generally endured by women in different social and personal contexts. Sexual violence committed within the framework of the armed conflict is used as a weapon of war and puts women in the position of object and of military strategy. This article will try to answer the question of how sexual violence functions as a weapon in armed conflicts. For this purpose, the problem will be conceptualized and a description will be given of the different norms of regulation and sanction, both international and Colombian, on the subject. To conclude, certain problems in sanctioning sexual abuses in Colombia that social and non-governmental organizations have been able to establish will be presented.

KEY WORDS: sexual violence, women, weapon of war, human rights.

RESUMO

Violência sexual: a guerra contra os direitos das mulheres

A violência sexual é um delito suportado geralmente pelas mulheres em diferentes contextos sociais e pessoais. A violência sexual cometida no âmbito do conflito armado é utilizada como arma de guerra e coloca as mulheres na posição de objeto e de estratégia militar. Este artigo se propõe a dar resposta a como funciona a violência sexual como arma dentro dos conflitos armados. Para esse fim, será conceituada essa problemática e descritas as diferentes normativas de regulamentação e de sanção tanto colombiana quanto internacional da matéria. Para concluir, serão expostos alguns problemas na sanção de abusos sexuais na Colômbia que têm podido ser estabelecidos por organizações sociais e não governamentais.

PALAVRAS CHAVE: violência sexual, mulheres, arma de guerra, direitos humanos.

como un conjunto de conductas aisladas (Comisión Colombiana de Juristas y Colectivo de Mujeres Ex-combatientes, 2009), ya que ocurren antes, durante y después del conflicto.

“Las consecuencias son nefastas: las familias tienden a desaparecer, hay proliferación de embarazos no deseados producto de las violaciones y enfermedades de transmisión sexual. En definitiva, estos crímenes destruyen la salud reproductiva de la mujer y arruinan la dignidad de su comunidad porque siembran el terror de una manera definitiva” (Muñoz y Aranda 2011).

La violencia sexual contra la mujer es un problema de carácter universal que tiene su origen en los valores patriarcales que nutren la percepción de que el hombre compone el sexo dominante y tiene la necesidad de reafirmarse como tal a través de conductas aberrantes pero toleradas por las sociedades que se niegan a valorar estas maneras al margen de los criterios culturales, poniendo a las mujeres como lo afirma la autora Marcela Lagarde “en grandes dificultades para ser reconocidas como pares y legítimas”.

La violencia sexual cometida en el contexto del conflicto armado es tan antigua como la guerra misma, pero se ha usado de diversas formas y con propósitos diferentes a lo largo de la historia. Se encuentran antecedentes del abuso sexual en los antiguos ejércitos, tanto orientales (hunos, mongoles) como occidentales (romanos, griegos), allí las agresiones sexuales se cometían con el fin de estimular al ejército invasor, permitiendo que los cuerpos de los conquistados (en su mayoría mujeres) fueran botín de guerra de los soldados (Muñoz y Aranda 2011).

Estas conductas fueron aceptadas hasta la Segunda Guerra Mundial como conductas normales; solo hasta el fin de esta se creó la Organización de Naciones Unidas y esta creó los convenios de Ginebra en los cuales se determinó que los abusos sexuales eran crímenes de lesa humanidad. Sin embargo, a pesar de la tipificación de estas conductas delictivas, solo hasta el 2 de septiembre de 1998 por parte del *Tribunal Penal Internacional* se produjo la primera condena por violación o delitos sexuales en el marco de la guerra como un crimen de lesa humanidad, frente al caso del genocidio perpetrado en Ruanda.

Las violaciones masivas de mujeres en situaciones de conflictos bélicos se han perpetrado con gran reite-

ración; en contextos como Asia las mujeres coreanas, chinas y filipinas fueron violadas por las tropas de Japón, igualmente sucedió por parte de los soldados de Estados Unidos en Vietnam durante la guerra de 1958 a 1975, en el conflicto étnico-político de Bosnia y Herzegovina y en los conflictos sucedidos en África donde se implantaron los abusos sexuales como táctica dentro de la guerra, allí los paramilitares serbios promovieron las violaciones de mujeres bosnias musulmanas con el propósito de ‘limpiar’ el territorio de población musulmana. Las violaciones fueron permanentes y numerosas, tanto así que se asegura por parte de las organizaciones de derechos humanos de Bosnia que aproximadamente 30.000 y 50.000 niñas y mujeres habían sido violadas por los militares serbios en toda la república (Carbajosa 2010). Por su parte, la entidad de Naciones Unidas para la igualdad entre géneros y el empoderamiento de la mujer ha descrito que más de 200.000 casos de violación han sido documentados en el este de la República Democrática del Congo desde 1996 y que entre 250.000 y 500.000 mujeres fueron violadas durante el genocidio en Ruanda. En Guatemala durante la guerra interna, según la comisión de esclarecimiento histórico, 1.465 mujeres fueron víctimas de abuso sexual, en su mayoría por parte del Ejército.

Igualmente, la relatora ha recibido casos de violaciones y abusos sexuales en zonas de la India donde se libran conflictos armados, como Jammu, Cachemira, Assam y Manipur, entre otras regiones, ha informado que la policía y las fuerzas de seguridad utilizan la tortura, incluida la violación y otros actos de violencia sexual en los que mujeres de determinadas castas y minorías étnicas o religiosas son vulnerables a los abusos policiales.

1. CÓMO OPERA LA VIOLENCIA SEXUAL COMO ARMA DE GUERRA

La violencia sexual es un arma de guerra polifuncional, su uso permite alcanzar diversos objetivos: dominar, regular, callar, obtener información, castigar, expropiar o exterminar a quienes se consideran enemigos, hasta recompensar o cohesionar al grupo que la comete. (Corporación Humanas 2009, 11).

El uso de la violencia sexual por parte de actores armados es una forma de dominación masculina, pero no es solo una forma de demostrar quién detenta el

poder, es la materialización de la dominación sobre la persona, sobre un grupo humano particular, conformado por mujeres y niñas, porque en el marco del conflicto armado los delitos sexuales no son cometidos por individuos enfermos o afectados por alguna particularidad que los impulsa a ello, se realizan como parte de una estrategia militar (Corporación Humanas 2009).

El cuerpo de la mujer, que es considerado propiedad masculina y propiedad de la sociedad (Mackenzie 2010, 202), es el medio para transmitir un mensaje de humillación y poder al enemigo. Mediante el cuerpo de las mujeres no solo se ejerce un control sobre ellas, sino que este control se hace extensivo a toda la comunidad enemiga. Las mujeres víctimas de la violencia sexual evidencian el poder que sobre su sociedad tiene el enemigo. Los cuerpos de las mujeres se convierten en transmisores de mensajes de humillación, control y poder (Coomaraswamy 1999). Así pues, la violencia sexual, más que motivada por un deseo sexual del victimario hacia la víctima, obedecería a la voluntad de destruir el tejido social y familiar de una comunidad determinada (Mackenzie 2010, 208).

En muchas sociedades, las mujeres son consideradas las depositarias del honor de la comunidad. Además, las mujeres son las transmisoras de generación en generación de los valores y las tradiciones considerados propios de una cultura, puesto que en ellas recae la socialización y educación de los miembros de la comunidad (Kandiyoti 2000).

Mediante la violación de las mujeres se logra romper esta cadena de honor que se pasa de generación en generación. Esta situación resulta de particular importancia en los grupos etnopolíticos, en muchos de los cuales se han controlado los límites del grupo mediante el control de la sexualidad de la mujer: la reproducción del grupo se produce dentro de unos límites establecidos. Así pues, la violencia sexual y los embarazos forzados en los conflictos armados con un componente étnico o nacionalista tienen también el objetivo de romper estas fronteras creadas. Olujic (1998) sostiene que la violencia sexual genera sufrimiento en los hombres al poner de manifiesto que no han sido capaces de ‘proteger su propiedad’, que incluiría a las mujeres. Así, el ocultamiento de la violencia sexual, tanto individual como social, buscaría proteger este honor masculino, puesto que el reconocimiento público de la violencia sexual conlleva re-

conocer que han fracasado en su tarea de protectores (Villegas 2010), invisibilizando así a las mujeres y su sufrimiento en el marco de la relación de pareja.

Los abusos sexuales proyectan una imagen autoritaria que permite conseguir respeto e intimidación, permite difundir temor, y mantener el orden que el victimario desea, lo que se busca es entonces convertir el cuerpo de la mujer en un medio para alcanzar fines militares. “A través de estos actos se consigue sobrecoger a la población civil y degradar sus propios valores para facilitar el control de territorios y la ejecución de actividades económicas ilícitas” (Oxfam Internacional 2009).

Otro fin del abuso sexual es su empleo como medio de tortura, tanto para quien lo recibe como para quien lo debe presenciar; así se puede obtener información del familiar de la mujer de la que se abusa o maximizar la humillación de los hombres y mujeres al realizar la violación en público. Si el conflicto armado tiene su fundamento en diferencias étnicas o raciales, el abuso sexual normalmente se sistematiza, con el fin de desmoralizar a las víctimas y sus familiares, de torturarlos y de evitar la reproducción de ellos (Mesa de trabajo mujer y conflicto armado, 2008). En los conflictos que tienen el componente étnico y racial, observamos que la violencia sexual es, además de un medio de humillación, un medio para evitar una próxima generación, ya que normalmente esta va acompañada de mutilación sexual o esterilización forzada (Muñoz, y Aranda 2011).

El *Relator Especial de las Naciones Unidas contra la Tortura* (1986) ha señalado que la violación sexual es uno de los métodos de tortura física utilizado en algunos casos para castigar, intimidar y humillar a la mujer que es víctima de ella. En el contexto del conflicto armado colombiano, la violencia sexual se ha constituido en un medio de ataque perpetrado por todos los actores del conflicto armado interno, desde hace muchos años.

Como afirma Aguilar (2000, 4), muchas de las mujeres que son víctimas de la violencia sexual son convertidas también en esclavas sexuales de los combatientes, perpetuándose así la violencia sexual en el tiempo y acabando con cualquier atisbo de autonomía personal o sexual de las mujeres. Igual sucede con las mujeres que se encuentran en las filas de los grupos armados que participan en el conflicto, pues

a estas mujeres se les utiliza como esclavas sexuales y como objetos de satisfacción.

La violencia sexual implica apropiación y daño, se refleja en la cosificación de la mujer, del uso de la mujer como objeto de placer y destrucción y la realización extrema de la condición machista de lo masculino. El sufrimiento de las mujeres tiene lugar dentro de un cuerpo, que es violable (Bocchetti 1996). La violencia sexual tal vez sea el ejemplo que mejor permite ilustrar esta doble realidad: la del impacto sobre el cuerpo de la violencia armada, porque este se configura como un espacio para controlar, y al mismo tiempo el desprecio que el cuerpo despierta. (Villemas 2010).

Así, la violencia sexual es un arma de guerra, y posee dos dimensiones: una individual y una colectiva. En lo que a la dimensión individual respecta, es el sometimiento de la víctima mediante el terror que provocan los abusos sexuales, junto con los sentimientos de vergüenza, depresión, trastorno de estrés posttraumático, somatización de sus sentimientos, culpa, ira, ideas paranoicas, rechazo a la propia sexualidad y ansiedad, entre otros. Frente a la dimensión colectiva, es la utilización de los abusos para la humillación a toda la comunidad enemiga y no solo a la mujer que es víctima de esta (Villemas 2010). Arma que desconoce los derechos de las mujeres a la dignidad, autonomía, integridad física y psicológica de la persona.

Sobre los autores y perpetradores de los abusos sexuales en el marco del conflicto armado, estos bien puede ser agentes estatales, miembros de grupos armados y ciudadanos particulares. “Es frecuente que los soldados que invaden un territorio cometan violaciones y asesinatos. Muchos grupos armados secuestran a mujeres y las obligan a combatir o a realizar tareas domésticas. Incluso se han conocido casos de acoso sexual y abusos contra mujeres por parte de las personas que la comunidad internacional envía para ayudar” (Amnistía Internacional 2005).

2. SANCIÓN AL DELITO DE VIOLENCIA SEXUAL EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO

La violencia sexual en el marco del conflicto armado ha sido generalmente reconocida como un efecto colateral; sin embargo, algunos instrumentos internacionales reconocieron la extrema urgencia que merecía su atención. El primer instrumento preocupado

por la situación fue la *Conferencia de Viena sobre Derechos Humanos de 1993*, donde se hace referencia al maltrato, la mutilación y la violación; luego la *Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Violencia contra la Mujer*, aprobada por la ONU en 1994, enuncia que las mujeres son especialmente vulnerables en conflictos armados; y en Beijing, en 1995, el tema se instituyó como una de las dos esferas de preocupación sobre las cuales se debían generar acciones urgentes. Sin embargo, fueron sobre todo los tribunales de Yugoslavia y de Ruanda los que marcaron un cambio frente al tratamiento del problema, pues hubo violaciones masivas para degradar, doblegar y acabar con un grupo étnico. Tras los fallos de estos tribunales, los delitos sexuales se contemplan explícitamente como crímenes de lesa humanidad (Fiscó 2005).

Al respecto, la ONU ha desarrollado resoluciones y recomendaciones para los Estados que se encuentren en conflicto armado bajo los siguientes argumentos:

- *Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la Mujer, la Paz y la Seguridad*: este documento presenta dos numerales que al respecto establecen que de acuerdo al numeral 9, las partes del conflicto deben aplicar las leyes del Derecho Internacional Humanitario, de forma prioritaria a las mujeres y niñas, especialmente cuando son civiles; y el numeral 10 impulsa a todas las partes del conflicto a brindar especial cuidado a las mujeres y niñas para evitar que sean víctimas de cualquier tipo de violencia, particularmente la sexual, como consecuencia de su sexo.
- *Resolución 1820 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas*: Muestra cómo las mujeres y niñas son particularmente propensas a la violencia sexual y a la discriminación por razón de sexo, determina que las partes en conflicto deben respetar a las mujeres civiles y ofrecerles apoyo cuando haya posibilidad de que sus derechos sean vulnerados. Igualmente, sugiere que las partes inmersas en el conflicto deben generar disciplina y doctrina para la no concurrencia de delitos sexuales en su numeral 3.
- *Resolución 1889 del Consejo de Seguridad*: estipula que los Estados miembros deben estimular la participación femenina en los procesos de solución del conflicto, y se les asigne un presupuesto

destinado a programar actividades para la reparación de las afectadas, garantizando salud mental y física, acceso a la educación y a la justicia.

2.1 Legislación en Colombia sobre delitos sexuales y el conflicto armado

En Colombia, desde la Constitución Política, aunque no expresamente, se puede interpretar que bajo los derechos y garantías de prohibición de torturas y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, prohibición de la desaparición forzada, prohibición de la esclavitud, derecho a la honra, a la libertad, se encuentran prohibidos los delitos sexuales y protegidos la dignidad, autonomía, integridad física y la autodeterminación sexual.

Por su parte, el Código Penal colombiano tipifica las conductas de acceso carnal violento, actos sexuales violentos, prostitución forzada, circunstancias de agravación, esclavitud sexual y normas relativas a la protección de personas amparadas por el Derecho Internacional Humanitario.

La *Ley 1257 de 2008*, que dicta normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, resaltando que establece lo que se entiende por violencia en contra de las mujeres así: “Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción” (art. 2º).

Frente al tema, la Corte Constitucional se pronunció en una decisión muy importante, auto 092 de 2008, creando un hito en el tema de protección a las mujeres en el marco de un conflicto armado, ya que reconoce la comisión de violencia sexual en el conflicto armado y ordena a la Fiscalía la investigación de dichos delitos. Además, realiza una descripción de acuerdo a la información recibida de los actos que incluyen violencia sexual, los cuales son:

Actos de violencia sexual perpetrados como parte integrante de operaciones violentas de mayor envergadura –tales como masacres, tomas, pillajes y destrucciones de poblados– cometidos contra las mujeres, jóvenes, niñas y adultas de la localidad afecta-

da por parte de los integrantes de grupos armados al margen de la ley.

Actos deliberados de violencia sexual cometidos ya no en el marco de acciones violentas de mayor alcance, sino individual y premeditadamente por los miembros de todos los grupos armados que forman parte en el conflicto.

La violencia sexual contra mujeres señaladas de tener relaciones familiares o afectivas (reales o presuntas) con un miembro o colaborador de alguno de los actores armados legales e ilegales por parte de los bandos enemigos, como forma de retaliación y de amedrentamiento de sus comunidades.

La violencia sexual contra las mujeres, jóvenes y niñas que son reclutadas por los grupos armados al margen de la ley.

El sometimiento de las mujeres, jóvenes y niñas civiles a violaciones, abusos y acosos sexuales individuales o colectivos por parte de los miembros de los grupos armados que operan en su región, con el propósito de obtener estos su propio placer sexual.

Actos de violencia sexual contra las mujeres civiles que quebrantan con su comportamiento público o privado los códigos sociales de conducta impuestos de facto por los grupos armados al margen de la ley en amplias extensiones del territorio nacional.

Actos de violencia sexual contra mujeres que forman parte de organizaciones sociales, comunitarias o políticas, o que se desempeñan como líderes o promotoras de derechos humanos; o contra mujeres miembros de sus familias, como retaliación, represión y silenciamiento de sus actividades por parte de los actores armados.

Casos de prostitución forzada y esclavización sexual de mujeres civiles perpetrados por miembros de los grupos armados al margen de la ley.

Amenazas de cometer los actos anteriormente enlistados o atrocidades semejantes (Mesa de trabajo mujer y conflicto armado 2008).

Efectividad del Estado colombiano en la protección de las víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado

Conocer con precisión la magnitud de la violencia sexual contra las mujeres, en Colombia, es una tarea aún inconclusa. Persiste por parte de las entidades encargadas la dificultad para formular criterios, categorías e indicadores compartidos que puedan ser utilizados por las instituciones responsables de investigar, sancionar y prevenir las violencias contra las mujeres, para establecer sistemas de registros (Oxfam Internacional 2009, 10).

Del lado de las mujeres, existen obstáculos que contribuyen a desestimular la denuncia de los delitos cometidos contra ellas y, por lo tanto, a no disponer de información oportuna y confiable. Limitaciones como el no reconocimiento de las mujeres como sujetos de derechos y como víctimas; la desconfianza frente a las instituciones estatales; el temor a la estigmatización y la revictimización; la naturalización de las violencias; el miedo y el silencio; el desconocimiento de las instituciones responsables para la protección, la prevención, la atención, la investigación y la sanción de las violencias, y de los mecanismos para la exigibilidad de su derecho a una vida libre de violencias (Mesa de trabajo mujer y conflicto armado 2009).

Aún no existen sistemas de información ni categorías de registro por parte de las instituciones públicas que crucen los hechos de violencia sexual con el conflicto armado y desplazamiento. El informe de vigilancia sobre la situación de violencia contra las mujeres en Colombia (2009), de la Procuraduría General de la Nación, reiteró su preocupación sobre la precariedad e insuficiencia en el manejo de la información, y confirma la baja capacidad técnica de las fuentes a nivel departamental y de la calidad de los datos suministrados (Procuraduría General de la Nación 2009, 4).

De igual forma, la Consejería para la Equidad de la Mujer ha impulsado la conformación de un observatorio de asuntos de género como una herramienta *“para investigar, documentar, sistematizar, analizar y hacer visible la situación de las mujeres y de la equidad de género en Colombia, con el objeto de formular recomendaciones en materia de políticas, planes, programas y normas, que contribuyan a cerrar las brechas de equidad de género en el país”* (Mesa de trabajo mujer y conflicto armado 2009, 36), pero a pesar de ello no se han mostrado resultados sobre el cumplimiento de las recomendaciones al Estado.

La expedición en diciembre de 2008 de la Ley 1257, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, constituye un avance importante hacia el cumplimiento de decisiones y recomendaciones de órganos supranacionales destinados a proteger los derechos de las mujeres en el contexto del conflicto armado interno. Sin embargo, el cumplimiento de las obligaciones que esta genera no se han cumplido; en 2008 la Procuraduría General de la Nación realizó una vigilancia superior a las instituciones responsables de prevenir, detectar, atender, investigar y sancionar la violencia y la discriminación contra las mujeres, se evidenció que el 50% de las entidades territoriales responsables de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres no han realizado acciones de diagnóstico en violencia sexual; el 57% de las secretarías de Educación departamentales no realizan acciones o no cuentan con información sobre acciones de prevención temprana de dicha violencia. Entre las razones expuestas por estas últimas instituciones se encuentra que no consideran la atención de estas violencias como una responsabilidad asignada por la ley general de educación (Mesa de trabajo mujer y conflicto armado 2009).

Frente a la Ley 975 de 2005, ley de justicia y paz, en lo referente a la investigación de delitos sexuales se puede evidenciar: 1) La existencia de malas prácticas jurídicas por parte de los actores legales y operadores jurídicos involucrados en la creación, reglamentación y aplicación de la mencionada ley, y 2) Las limitaciones de la ley en su formulación y aplicación por los operadores jurídicos de garantizar los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las mujeres víctimas. Al respecto, se presentan importantes consideraciones de las organizaciones nacionales e internacionales que realizan el seguimiento de esta ley; la Mesa de mujer y conflicto armado ha establecido que

De las 138.000 víctimas, 96 han sido reconocidas como víctimas de violencia sexual. En las versiones libres se han mencionado 15 casos de violencia sexual, de los cuales solo cuatro han sido confesados. La ley no considera medidas para garantizar el acceso a la verdad para las mujeres víctimas cuando el paso del tiempo la dificulte o cuando los elementos probatorios que sustentan los hechos desaparezcan, tal como sucede en los casos de violencia sexual. Las versiones libres son en teoría la oportunidad procesal

para que las víctimas tengan la oportunidad de contrastar la información sobre los hechos. Sin embargo, no siempre son públicas. La verdad contada por los paramilitares no tiene en cuenta aquellos casos en que las mujeres fueron víctimas de esclavitud doméstica, coaccionadas a prestar servicios o cualquier tipo de ayuda a grupos paramilitares (lavado de ropa, preparación de alimentos, alojamiento, etc.), y los jueces y fiscales no indagan por este tipo de crímenes.

Por último, las víctimas no pueden aportar pruebas y testimonios debido a las continuas intimidaciones y asesinatos que las dejan expuestas nuevamente a retaliaciones si se deciden a contribuir al proceso; y las mujeres aún no cuentan con programas especiales de protección según lo ordenado por la sentencia T-496 de 2008. Adicionalmente, **ni la ley ni la normativa que regula la participación de las víctimas en el proceso consagran mecanismos que permitan brindar a las mujeres.**

Así las cosas, uno de los criterios que mayor preocupación puede presentar el tema es el asunto de la impunidad, generado por el aparato jurisdiccional para las mujeres víctimas de abuso sexual, debido a la precariedad del proceso de investigación y de los obstáculos impuestos a las mujeres en el momento de ejercer su derecho de acceso a la justicia.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar, Y Fulchiron, A. 2000. "El carácter sexual de la violencia contra las mujeres". *Las violencias en Guatemala. Algunas perspectivas*. Unesco, Colección Cultura de Paz, n.º 10, Guatemala.
- AI, Amnistía Internacional 2005. *Hacer los derechos realidad*. La violencia en contra de las mujeres en los conflictos armados. No más violencia en contra de las mujeres. España: Editorial Amnistía Internacional.
- Bocchetti, A. 1996. *Lo que quiere una mujer*. Ediciones Cátedra, colección Feminismos.
- Carbajosa, A. *Mujeres Bosnias: Mujeres musulmanas violadas y torturadas en la guerra de Milosevic*. <http://www.portalplanetasedna.com.ar/generocidio1.htm>. [Consultado en 2010].
- Comisión Colombiana de Juristas y Colectivo de Mujeres Excombatientes 2009. "La violencia sexual como tortura en Colombia: 1979-2009". *Mesa de trabajo mujer y conflicto armado*. Bogotá: Ediciones Antropos.
- Corte Constitucional Colombiana. Auto 092 de 2008. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda.
- Comisión Colombiana de Juristas y Colectivo de Mujeres Excombatientes 2006. "La violencia sexual como tortura en Colombia: 1979-2009". *IX informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia mesa de trabajo*. Bogotá: Ediciones antropos.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2006. Documento OEA/Ser.L/V/II. Doc. 67, 18 de octubre de 2006, párr. 17.
- Coomaraswamy, R. 1999. Citado en Scola de cultura de pau, 2012: *La violencia sexual como arma de guerra*. http://escolapau.uab.es/img/qcp/violencia_sexual_guerra.pdf.
- Corporación Sisma Mujer 2007. *Violencia sexual, conflicto armado y justicia en Colombia*. Bogotá: Sisma Mujer.
- Corporación Humanas - Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género 2009. "Interpretaciones androcéntricas de los delitos de violencia sexual cometidos contra las mujeres, otro obstáculo para acceder a la justicia en Colombia". *Mesa de trabajo mujer y conflicto armado*. Bogotá: Ediciones Antropos.
- Fiscalía General de la Nación. *Informe de gestión 2008-2009*. Consultado en 2009. <http://www.fiscalia.gov.co/PAG/DIVULGA/noticias2009/fiscalmarior/Informe%20de%20Gesti%C3%B3n%202009%20final.pdf>
- Fiscó, S. 2004. *Atroces realidades: la violencia sexual contra la mujer en el conflicto armado colombiano*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.
- Kandiyoti, D. 2000. "Guest Editor's Introduction. The awkward relationship: gender and nationalism". *Nations and Nationalism*. Vol. 6, No. 4:491-99.
- Lagarde, M. s. f. Identidad de género y derechos humanos. La construcción de humanas. Disponible en línea http://200.4.48.30/SeminarioCETis/Documentos/Doc_basicos/5_biblioteca_virtual/3_d_h_mujeres/24.pdf
- Mackenzie, M. 2010. "Towards a theory of the utility of wartime sexual violence". *International Feminist Journal of Politics*, 12:2, 202-221.
- Mackinnon, C. 2007. "Crimes of war, Crimes of Peace", *Are Women Human? And Other International Dialogues*, Cambridge, The Harvard University Press.
- Muñoz, C. y Aranda, L. 2011. *Violencia sexual contra la mujer como arma de guerra*. Bogotá: Universidad de Caldas.
- Mesa de trabajo mujer y conflicto armado 2009. *IX informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia mesa de trabajo*. Bogotá: Ediciones Antropos.
- Mesa de trabajo mujer y conflicto armado 2008. *VIII Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y*

niñas en Colombia, 2007- 2008 *Violencia sexual*. Bogotá: Ediciones antropos.

Mesa de trabajo mujer y conflicto armado 2010. *X Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia 2000-2010*. Bogotá: Ediciones Antropos.

Oxfam Internacional 2009. *La violencia sexual en Colombia un arma de guerra*; Bogotá.

Procuraduría General de la Nación 2006. *Informe de seguimiento y vigilancia de los derechos humanos de las mujeres en 23 departamentos, el Distrito Capital y tres municipios pilotos*. Bogotá.

Procuraduría General de la Nación 2009. "Aproximación a la situación de la violencia contra las mujeres en Colombia. Informe de Vigilancia". *Procurando la Equidad* 4. Bogotá.

Villellas, M. 2010. *La violencia sexual como arma de guerra*. España, Barcelona: Escola de Cultura de Pau.

PARA CITAR EL PRESENTE ARTÍCULO:

Estilo Chicago autor-fecha:

Huertas Díaz, Omar. 2012. Legal panorama on regulations regarding the rights of older persons in Colombia. *Nova et Vetera* 21(65): 41-48.

Estilo APA:

Huertas Díaz, O. (2012). Legal panorama on regulations regarding the rights of older persons in Colombia. *Nova et Vetera*, 21 (65), 41-48.

Estilo MLA:

Huertas Díaz, Omar. "Legal panorama on regulations regarding the rights of older persons in Colombia". *Nova et Vetera* 21.65 (2012): 41-48.
